



República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución Ministerial No. DM-337-2023 Panamá, 15 de septiembre de 2023.

“Que fija los costos de los carnés o tarjetas de identificación de los trabajadores migrantes, a cuyo favor se expidan permisos de trabajo”

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se ratifica la creación de la Institución, faculta a la Entidad, entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta Institución;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, se regula la Migración Laboral en Panamá y se reglamentan los artículos 17, 18 y 19 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Dirección de Empleo, específicamente por medio del Departamento de Migración Laboral, se encarga de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo para los trabajadores migrantes, verificando y garantizando que se cumpla con los requisitos establecidos en las normativas vigentes;

Que conforme al artículo 5 del Decreto No. 23 de 1 de diciembre de 1982, es atribución del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, fijar el importe de los carnés o tarjetas de identificación de los trabajadores extranjeros que adquieran permiso para laborar en el Territorio de la República, siendo éste el documento que le hace idóneo para laborar, lo cual conlleva la implícita obligación de portarlo en el centro de trabajo;



Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se mantiene realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar los trámites por medio de la digitalización documental, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la Entidad;

Que luego de revisar los importes vigentes en concepto de confección y/o expedición de los carnés de los permisos de trabajo para los trabajadores extranjeros, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral consideró oportuno realizar ajustes a estas tarifas, debido a la implementación del nuevo sistema de digitalización, lo cual representa mayores costos para la Institución en la respectiva tramitación;

Por lo antes expuesto, quién suscribe, el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los costos en concepto de confección y expedición de los carnés o tarjetas de identificación de los trabajadores migrantes, a cuyo favor se expidan permisos de trabajo.

SEGUNDO: ESTABLECER, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, los nuevos importes en concepto de confección y/o expedición de los carnés o tarjetas de identificación de los trabajadores migrantes a cuyo favor se expidan permisos de trabajo, los cuales quedaran de la siguiente manera:

PARA PERMISOS DE TRABAJO EQUIVALENTES A MANO DE OBRA LOCAL O TIPO 1:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
1. Para trabajador (a) migrante con diez (10) o más años de residencia en el país	PERMISO 1A	100.00	30.00
2. Para trabajador (a) migrante con cónyuge de nacionalidad panameña, en todas sus modalidades	PERMISO 1B	50.00	30.00
Matrimonio vigente	PERMISO 1B-1		
Patria potestad en caso de divorcio	PERMISO 1B-2		
Patria potestad en caso de viudez	PERMISO 1B-3		



3. Para trabajador (a) migrante con residencia permanente especial	PERMISO 1C	500.00	30.00
4. Para trabajador (a) migrante por reagrupación familiar, como padre o madre de una persona panameña en condición de dependencia	PERMISO 1D	50.00	30.00
5. Para trabajador (a) migrante en atención al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República Italiana	PERMISO 1E	500.00	30.00
6. Para trabajador (a) migrante dependientes de personal diplomático, consular, administrativo y de organismos internacionales acreditados en la República de Panamá	PERMISO 1F	100.00	30.00

PARA PERMISOS DE TRABAJO DE PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO O TIPO 2:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
1. Trabajador (a) extranjera contratada por un empleador como personal ordinario, dentro del 10% del total de los trabajadores	PERMISO 2A	80.00	30.00
2. Trabajador (a) migrante contratada por un empleador como especialista o técnico, dentro del 15% del total de los trabajadores	PERMISO 2B	80.00	30.00
3. Trabajador (a) migrante contratada por un empleador como personal de confianza, dentro del 15% del total de los trabajadores	PERMISO 2C	80.00	30.00
4. Trabajador (a) migrante contratada por un micro o pequeño empleador	PERMISO 2D	80.00	30.00
5. Trabajador (a) migrante contratada como personal de confianza de un empleador cuyas transacciones se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, exclusivamente	PERMISO 2E	100.00	30.00



PARA PERMISOS DE TRABAJO DE LEYES ESPECIALES O TIPO 3:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
1. Trabajador (a) migrante contratada como ejecutivo por empresa de la Zona Libre de Colón	PERMISO 3A	80.00	30.00
2. Trabajador (a) migrante contratada por un empleador autorizado dentro del régimen de la Fundación Ciudad del Saber (CDS)	PERMISO 3B	100.00	30.00
3. Trabajador (a) migrante contratada por un empleador dentro del Área Panamá Pacífico	PERMISO 3C		
a. Para trabajador (a) migrante dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios	PERMISO 3C-1	80.00	30.00
b. Para trabajador (a) migrante dentro del quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos técnicos como en asuntos de gestión administrativa	PERMISO 3C-2	80.00	30.00
c. Para trabajador (a) migrante que sobrepasen el quince por ciento (15%) de los trabajadores técnicos o especialistas, tanto en aspectos como en asuntos de gestión administrativa	PERMISO 3C-3	80.00	30.00
d. Para trabajador (a) migrante de empresas que tengan menos de diez (10) trabajadores	PERMISO 3C-4	80.00	30.00
e. Para trabajador (a) migrante de empresas que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior	PERMISO 3C-5	100.00	30.00
4. Trabajador (a) migrante contratada por un empleador dentro del régimen de Zonas Francas.	PERMISO 3D		
a. Trabajador (a) migrante contratado por un empleador como personal de confianza, dentro del 15% del total de los trabajadores	PERMISO 3D-1	100.00	30.00
b. Trabajador (a) migrante contratado por un empleador como personal ordinario, dentro del 10% del total de los trabajadores	PERMISO 3D-2	100.00	30.00



c. Trabajador (a) migrante contratado por un empleador como personal especializado o técnico, dentro del 15% del total de los trabajadores	PERMISO 3D-3	100.00	30.00
5. Trabajador migrante poseedor de Visa de Personal Temporal de Empresa Multinacional para la prestación de servicios relacionados con la Manufactura (EMMA).	PERMISO 3E	100.00	30.00
6. Permiso de trabajo para trabajador (a) migrante contratado como piloto o personal especializado de una empresa de aviación comercial	PERMISO 3F	300.00	30.00

PARA PERMISOS DE POLÍTICAS ESPECIALES ECONÓMICAS Y DE INVERSIÓN O TIPO 4:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
1. Trabajador (a) migrante de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, en caso de inversión	PERMISO 4A	250.00	30.00
2. Trabajador (a) migrante residente permanente en calidad de inversionista calificado	PERMISO 4B	250.00	30.00
3. Trabajador (a) migrante bajo la categoría migratoria especial de solvencia económica propia	PERMISO 4C	250.00	30.00
4. Trabajador (a) migrante por categorías especiales vigentes de políticas especiales económicas y de inversión	PERMISO 4D	250.00	30.00

PARA PERMISOS DE PROTECCIÓN HUMANITARIA TIPO 5:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
1. Para trabajador (a) migrante refugiado:	PERMISO 5		
a. Que haya sido admitida a trámite	PERMISO 5A-1	30.00	30.00
b. Que haya sido reconocido como refugiado	PERMISO 5A-2	50.00	30.00
c. Con residencia permanente	PERMISO 5A-3	100.00	30.00
2. Para trabajador (a) migrante asilado	PERMISO 5B	50.00	30.00

3. Para trabajador (a) migrante apátrida	PERMISO 5C	20.00	30.00
4. Para trabajador (a) migrante víctima de trata	PERMISO 5D	50.00	30.00
5. Para trabajador (a) migrante con estatus temporal por razones humanitarias	PERMISO 5E	30.00	30.00

PARA PERMISOS DE CONDICIONES ESPECIALES O TIPO 6:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
Trabajador (a) migrante nacional de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá por trabajo / Programas de Regularización Migratoria / Migrante Profesional / Reagrupación Familiar por Dependiente	PERMISO 6A		
Por cuenta Propia	PERMISO 6A-1	80.00	30.00
Por cuenta ajena	PERMISO 6A-2	80.00	30.00
Estudiante Migrante	PERMISO 6B		
Por cuenta Propia	PERMISO 6B-1	50.00	30.00
Por cuenta ajena	PERMISO 6B-2	50.00	30.00

PARA PERMISOS TEMPORALES O TIPO 7:

PERMISO	NOMENCLATURA	COSTO EN BALBOAS	COSTO EN BALBOAS DEL DUPLICADO
1. Para trabajador (a) migrante contratada por un empleador como técnicos temporales	PERMISOS 7A	50.00	30.00
2. Para trabajador (a) migrante contratada por un empleador como deportistas	PERMISOS 7B	50.00	30.00
3. Para trabajador (a) migrante contratada por un empleador como artistas	PERMISOS 7C	50.00	N/A
4. Para trabajador (a) migrante contratada por un empleador como trabajadores de espectáculos nocturnos	PERMISOS 7D	50.00	30.00



TERCERO: EXPEDIR los carnés o tarjetas de identificación descritos en los numerales anteriores, por el periodo que indique la resolución que otorgue el respectivo permiso de trabajo, el cual debe señalarse en los carnés o tarjetas.

CUARTO: EXPEDIR el duplicado de los carnés o tarjetas de identificación, descritos en los numerales anteriores, a un costo de TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00). Los duplicados serán expedidos por objeto de robo, hurto, pérdida o deterioro del documento. Los documentos que deben presentarse para tramitar dicha solicitud se definirán en el respectivo Manual de Procedimiento.

QUINTO: ESTABLECER que los gastos de transporte, alimentación y todos aquellos en que pudiera incurrir el funcionario de esta institución, cuando el proceso de afiliación deba hacerse de forma domiciliaria, tendrán que ser sufragados por los promotores de artistas, boxeadores, conferencistas y similares. Este proceso de filiación no podrá realizarse en el lugar del espectáculo.

SEXTO: Esta Resolución Ministerial subroga la Resolución Ministerial No. DM-155-2023 de 05 de mayo de 2023.

SÉPTIMO: Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 249 del 16 de julio de 1970. Decreto Ejecutivo No. 23 del 1 de diciembre de 1982. Decreto Ejecutivo No. 6 del 13 de abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fernando A. Castillero E.

FERNANDO A. CASTILLERO E.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado



WILSON

WINSTON I. SANCHEZ A.

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado



[Signature]
ASESORIA LEGAL